



RESOLUCIÓN No. 0837
(30 de septiembre de 2019)

Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria de Menor Cuantía No. 319651

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*"

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69º de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mes de diciembre del año 2014 el Consejo Superior Universitario reformó el régimen de contratación de la Universidad de Nariño, con la aprobación del Acuerdo No. 126 de 2014 "por el cual se expidió el Estatuto de Contratación", con el fin de garantizar a la Comunidad Universitaria la descongestión y descentralización administrativa con procedimientos ágiles y eficientes de contratación, enmarcados en los principios de autonomía universitaria, planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 21 Convocatoria Pública de Menor cuantía del Acuerdo No. 126 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, dispone que: "*Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios*".

Que el día 06 de septiembre de 2019 se dio la apertura a la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319651 de 2019, cuyo objeto es "Suministro e instalación de mobiliario en resina fenólica para los laboratorios de clínica veterinaria de la Universidad de Nariño- Sede Torobajo".

Que el presupuesto oficial de la Convocatoria Publica No. 319651, correspondió al valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS M /CTE (\$ 123.961.110) y se respaldó con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3368-1 de fecha 08 de agosto del 2019.

Que la fecha para la recepción de ofertas se estableció para el día 11 de septiembre de la presente anualidad hasta las diez de la mañana (10:00 am).

Que el día 11 de septiembre del 2019, la Universidad de Nariño publico Adenda No. 001 a la Convocatoria Publica No. 319651, que por motivos de orden público, no se pudo llevar a cabo el cronograma programado para este día, razón por la cual no se cumplió con lo establecido en el numeral 12 del pliego de condiciones.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el día 12 de septiembre de 2019 se realizó la recepción de ofertas, donde se obtuvo la participación del oferente, según consta en la respectiva Acta de recepción de ofertas,

No.	Nombre del proponente	No. de Identificación
1	AQUALAB SAS	800018856 - 9

Que el día 16 de septiembre del 2019, se realizó la evaluación de requisitos habilitantes, donde se obtuvo que el proponente AQUALAB SAS, no aporta el recibo de pago de póliza de seriedad de la oferta.

Que el día 18 de septiembre del 2019, se procede a la evaluación de los requisitos habilitantes definitivos, donde el proponente AQUALAB SAS, subsano, aportando el recibo de pago de póliza de seriedad de la oferta.

Que, siguiendo el orden del cronograma; mediante evaluación Técnica realizada por del Comité Técnico de fecha 23 de septiembre de 2019, manifiesta que: "El proponente AQUALAB S.A.S, solo anexa certificación para la asignación de puntaje y no anexa contrato o factura para acreditar Experiencia Especifica según numeral 11.1.2. Por lo tanto No cumple con el numeral 10.2.17.15." No acreditar experiencia específica el proponente según lo dispuesto en los presentes términos de referencia", por lo cual se rechaza la propuesta.

Que, en virtud de lo anterior, el Comité Técnico Evaluador y la Junta de Compras y Contratación, recomiendan al Vicerrector administrativo, declarar desierta la convocatoria pública de menor cuantía No 319651 de 2019.

Que el ordenador del gasto acogiendo la recomendación del Comité Técnico Evaluador y la Junta de Compras y Contratación, procede a declarar desierta la convocatoria pública de menor cuantía No 319651 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar desierto el proceso de Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319651 de 2019, cuyo objeto es "Suministro e instalación de mobiliario en resina fenólica para los laboratorios de clínica veterinaria de la Universidad de Nariño- Sede Torobajo", según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 2º. Ordenar la apertura de una nueva convocatoria con el mismo objeto contractual, según lo dispuesto en el Acuerdo 126 del 2014, art. 18; Parágrafo 1. "Cuando se haya declarado desierta


una convocatoria se deberá realizar nuevamente por una sola vez, previo un estudio técnico y económico de los términos de la convocatoria anterior y si es del caso hechos los ajustes correspondientes."

ARTICULO 3º. Notificar el contenido de la presente resolución y adviértase que contra la declaratoria de desierta procede el recurso de reposición para lo cual se concede un término de 10 días hábiles.

ARTICULO 4º. Vicerrector Administrativo, Oficina de Compras y Contratación, Control Interno de Gestión, anotaran lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).



JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCIA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO



Proyectó: Álvaro Eraso Salazar – Profesional Oficina de Compras y Contratación
Revisó: Daniel Portilla G. - Coordinador Oficina de Compras y Contratación

19.12